



mento de

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 122.

Martes 31 de Enero.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Montes.

El día 6 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar las terceras subastas de 80 pinos del monte Pinar, perteneciente al pueblo de Descargamaría, bajo el tipo de 1400 pesetas; y la de 500 robles de la dehesa Miramontes, perteneciente al pueblo de Peraleda de la Mata, bajo el tipo de 1300 pesetas; serán presididas por los Alcaldes, respectivos sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Cáceres 27 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
Froilan Pequera.

SECCION DE FOMENTO.

Montes

El día 7 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la quinta subasta de pastos de la dehesa S. Gregorio, perteneciente al pueblo de Cabañas, bajo el tipo de 1300 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará

de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 28 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
F. Pequera.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Jacob, de la mina de plomo y otros metales, nombrada Pobrecita, núm. 4.340, sita en término de Peraleda de San Roman, he dispuesto de conformidad con lo que establece el art. 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su referencia y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina.

Cáceres 27 de Enero de 1888.

El Gobernador interino,
F. Pequera.

En la Gaceta de Madrid núm. 16, correspondiente al día 16 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Leon y la de Villablino se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Leon y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Leon y Alcalde de Murias de Paredes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 6000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Leon á Rioscuro y á caballo desde este punto á la de Villablino y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las con-

diciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Leon y la de Villablino.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Leon á Rioscuro, pasando por Lorenzana, Otero de las Dueñas, La Magdalena, Amio, Riello, Vegaciencia, Lecera y Murias de Paredes, y á caballo desde el citado Rioscuro á Villablino, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas, con el tiempo que se invierta en las de-

Ejercicio de 1886 á 87.

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION.

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1886-87, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de mi cargo desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1887, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cnts.
Ingresos.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinarios y de ampliacion del año económico de 1886 á 1887.....	747444	94
Pagos.—Pagos verificados en igual periodo.....	601183	59
Existencia al terminar el ejercicio....	146261	35

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887.	Idem en el de ampliacion desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1887.	TOTAL del ejercicio de 1886-87.
	Pesetas.	Cnts.	Pesetas. Cnts.
INGRESOS.			
1.º Rentas. Relacion general núm. 1	1020	25638 76	26658 76
4.º Repartimiento. Rel. id. núm. 2.	158706 54	77635 76	236342 30
5.º Instruccion pública. Rel. id. número 3.....	10036 50	»	10036 50
6.º Beneficencia. Rel. id. núm. 4....	9282 87	1248 71	10531 58
10.º Enagenaciones. Rel. id. núm. 5..	1250	»	1250
11.º Resultas. Rel. id. núm. 6.....	191161 61	208060 27	399221 88
12.º Movimiento de fondos ó suplementos. Rel. id. núm. 7.....	62779 77	»	62779 77
13.º Reintegros. Rel. id. núm. 8.....	563 32	60 83	624 15
Ingresos.....	434800 61	312644 33	747444 94
PAGOS.			
1.º Administracion provincial. Relacion general núm. 9.....	78773 14	9163 95	87937 9
2.º Servicios generales. Rel. id. número 10.....	9271	8418 75	17689 75
3.º Obras obligatorias. Rel. id. número 11.....	2457 60	41	2498 60
4.º Cargas. Rel. id. núm. 12.....	2363 18	»	2363 18
5.º Instruccion pública. Rel. id. número 13.....	27864 41	14219 13	72083 54
6.º Beneficencia. Rel. id. núm. 14..	146008 63	52850 17	198858 79
7.º Correccion pública. Rel. id. número 15.....	15880 63	2604 38	18485 1
8.º Imprevistos. Rel. id. núm. 16....	3759 24	1104	4863 24
9.º Nuevos establecimientos. Rel. número 17.....	15000	»	15000
12.º Otros gastos. Rel. id. núm. 18...	8049 42	2217 50	10266 92
13.º Resultas. Rel. id. núm. 19.....	39763 78	100067 50	139831 28
14.º Movimiento de fondos ó suplementos. Rel. id. núm. 20.....	»	23386 40	23386 40
16.º Devoluciones. Rel. id. núm. 21..	444 18	477 61	921 79
Pagos.....	386633 20	214550 39	601183 59

Tercera parte.—Clasificacion por artículos del presupuesto.

INGRESOS.			
1.º—Rentas.			
1.º Rentas.....	1020	25638 76	26658 76
4.º—Repartimiento.			
Unico. Repartimiento.....	158706 54	77635 76	236342 30
5.º—Instruccion pública.			
Unico. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	10036 50	»	10036 50
6.º—Beneficencia.			
Unico. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	9282 87	1248 71	10531 58

tenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora por el servicio en carruaje y de 5 por el servicio á caballo; si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se origineen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerias mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Leon.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despiedera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo

nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.
—El Director general, A. Mansi.

CONTADURIA

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular.

Desde el dia de mañana queda abierto el pago del segundo trimestre del actual año económico, de los haberes que por indicado trimestre les corresponde percibir á las Nodrizas, prohijantes y socorridos de esta provincia, que hayan justificado su existencia y la de los expositos que tienen á su cargo en 31 de Diciembre último, ante los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen.

Lo que de orden del Sr. Presidente de esta Diputacion provincial, pongo en conocimiento de los interesados.

Cáceres 31 de Enero de 1888.—El Contador de Fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.

10.º—Enajenaciones.

Unico. Producto de ventas de propiedades provinciales.....	1250	»	1250
--	------	---	------

11.º—Resultas.

1.º Existencias.....	46890 94	»	46890 94
2.º Resultas de 1885 á 86.....	144270 67	208060 27	352330 94
	191161 61	208060 27	399221 88

12.º—Movimiento de fondos ó suplementos.

Unico. Cantidades anticipadas por el presupuesto de 1885-86.....	62779 77	»	62779 77
--	----------	---	----------

13.º—Reintegros.

1.º A gastos de la Diputacion.....	»	15	15
2.º A servicios generales.....	500	»	500
3.º A Beneficencia.....	63 32	45 83	109 15
	563 32	60 83	624 15

PAGOS.

1.º—Administracion provincial.

1.º Gastos de la Diputacion.....	74107 50	7830 71	81938 21
3.º Comisiones especiales.....	915 75	83 25	999
4.º Arquitectos.....	2749 89	249 99	2999 88
5.º Médico de Baños.....	1000	1000	2000
	78773 14	9163 95	87937 9

2.º—Servicios generales.

1.º Gastos que originan las quintas..	1600	2257 50	3857 50
2.º Idem el servicio de bagajes.....	3291 75	5162 50	8454 25
3.º Idem la impresion y publicacion del Boletin oficial.....	2996 25	998 75	3995
4.º Idem las elecciones de Diputados provinciales.....	883	»	883
5.º Idem las calamidades públicas...	500	»	500
	9271	8418 75	17689 75

3.º—Obras obligatorias.

4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..	2457 60	41	2498 60
--	---------	----	---------

4.º—Cargas.

5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	2368 18	»	2368 18
---	---------	---	---------

5.º—Instruccion pública.

1.º Sala provincial del ramo.....	5283 77	779 7	5748 84
2.º Salario de segunda enseñanza...	41205 3	10234 61	51439 64
3.º Salas Normales.....	10756 30	1828 70	12585 00
4.º Salario del inspector provincial de primera enseñanza.....	1633 25	106 66	1799 91
5.º Biblioteca provincial.....	»	1500	1500
	64364 41	14219 13	79083 54

6.º—Beneficencia.

1.º Junta provincial del ramo.....	13539 34	1147 50	14686 84
2.º Hospitales.....	65214 19	15550 83	80765 2
4.º Casas de Expósitos.....	67253 9	36151 84	103404 93
	146006 62	52850 17	198856 79

7.º—Correccion pública.

1.º Cárceles.....	15880 63	2604 38	18485 1
-------------------	----------	---------	---------

8.º—Imprevistos.

Unico. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.....	3759 24	1104	4863 24
--	---------	------	---------

9.º—Nuevos Establecimientos

Unico. Cantidades que se destinan para fundar ó construir Establecimientos de Beneficencia é Instruccion.....	15000	»	15000
---	-------	---	-------

12.º—Otros gastos.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	8049 42	2217 50	10266 92
--	---------	---------	----------

13.º—Resultas.

1.º Obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1886.....	39763 78	100067 50	139831 28
--	----------	-----------	-----------

14.º—Movimiento de fondos ó suplementos.

Unico. Cantidades anticipadas al presupuesto de 1887 á 88.....	»	23386 40	23380 40
--	---	----------	----------

16.º—Devoluciones.

Unico. Cantidades que por haberlas ingresado de más se devuelven á los Ayuntamientos.....	444 18	477 61	921 79
---	--------	--------	--------

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1886 á 1887 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su mas exacta comprobacion, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo. Cáceres 4 de Enero de 1888.—El Depositario, Cecilio Ulecia.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CACERES.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificacion, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1886-87, á que la misma corresponde.

Cáceres 11 de Enero de 1888.—El Contador, Joaquin M. Cercn.—V.º B.º, el Presidente, Asensio.

Depositaria de fondos municipales de Madroñera.

PERIODO DE AMPLIACION.

Sexto trimestre de 1886 á 1887.

Cuenta del sexto trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo. á saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	66253 29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	»
Carga.....	66253 29
Saldo por pagos verificados en igual trimestre.....	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	66253 29

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	34184 18	»	34184 18
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instruccion pública.....	»	»	»
6 Correccion pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	839 88	»	839 88
8 Resultas consignadas en presupuesto como recursos legales para cubrir el déficit ya ingresadas.....	48343 99	»	48343 99
10 Reintegros.....	»	»	»
Carga.....	83368 5	»	83368 5

INGRESOS.

1 Propios.....	34184 18	»	34184 18
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instruccion pública.....	»	»	»
6 Correccion pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	839 88	»	839 88
8 Resultas consignadas en presupuesto como recursos legales para cubrir el déficit ya ingresadas.....	48343 99	»	48343 99
10 Reintegros.....	»	»	»
Carga.....	83368 5	»	83368 5

PAGOS.

1 Gastos del Ayuntamiento.....	7498 85	»	7498 85
2 Policia de seguridad.....	6 50	»	6 50
3 Policia urbana y rural.....	765	»	765
4 Instruccion pública.....	3455 56	»	3455 56
5 Beneficencia.....	»	»	»
6 Obras públicas.....	1622 47	»	1622 47
7 Correccion pública.....	570 78	»	570 78
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	2348 20	»	2348 20

10 Obras de nueva construcción . . .	»	»	»
11 Imprevistos	767 40	»	767 40
12 Resultas	80	»	80
Data	17114 76	»	17114 76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Madroñera á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, Andrés Valdecantos.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Madroñera á 31 de Diciembre de 1887.—El Contador, Camilo Bustamante.—El Secretario, Juan Sanchez.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Mejías.—Es copia.

PROVINCIA DE CACERES.

Ayuntamiento constitucional de Madroñera.

Período de ampliacion.

AÑO ECONOMICO DE 1886 A 1887.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS.	
			En mas. Pesetas.	En menos. Pesetas.
1 Propios	13997 66	34184 18	20186 52	»
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	»	»
6 Correccion pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	839 88	889 88	»
8 Resultas consignadas en presupuesto como recursos legales para cubrir el déficit ya ingresadas	25843 84	48343 99	22500 15	»
10 Reintegros	»	»	»	»
Total	39841 50	83368 5	43526 55	»

PAGOS.

1 Gastos del Ayuntamiento	7767 50	7498 85	»	268 65
2 Policia de seguridad	6 50	6 50	»	»
3 Policia urbana y rural	765	765	»	»
4 Instruccion pública	3912 50	3455 56	»	546 94
5 Beneficencia	275	»	»	275
6 Obras públicas	2000	1622 47	»	377 53
7 Correccion pública	550	570 78	20 78	»
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	2425	2348 20	»	76 80
10 Obras de nueva construccion	21140	»	»	21140
11 Imprevistos	1000	767 40	»	232 60
12 Resultas	80	80	»	»
Total	39921 50	17114 76	20 78	22827 52

Existencia en caja » 66253 29 » »

Totales iguales á los de ingresos. » 83368 5 » »

En Madroñera á 31 de Diciembre de 1887.—El Contador, C. Bustamante.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Mejías.—Es copia.

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instruccion y de primera instancia del partido de Logrosan.

Hace saber: Que para pago de resto de costas en que ha sido condenado Manuel Alamo Sanchez, vecino del barrio de Navezuelas de Cabañas, en causa seguida en su contra por hurto de corcho se saca á pública subasta por término de veinte días una casa embargada al Alamo en dicho barrio calle de la Fuente, núm. 6, la

cual se halla tasada en 375 pesetas. Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los apeteedores.

Dado en Logrosan á 21 de Enero de 1888.—Juan J. Carrazon.—El Actuario, Celedonio Masa.

D. Luciano Mateos Cedrun, Juez de primera instancia y de instruccion de esta villa y su partido.

En virtud de providencia del se-

ñor D. Luciano Mateos Cedrun, Juez de instruccion de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Maria Alves Rebasco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á prestar declaracion en causa que instruyo por hurto de dinero de la propiedad de José Carballo Silva, apercibida de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 31 de Diciembre de 1887.—Luciano Mateos Cedrun.—Por mandado de su señoría, Bernabé Lopez.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instruccion de Garrovillas y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribania del infrascrito, se instruyen diligencias sumarias por hurto de una caballeria mular, cometido en la noche del 22 al 23 del corriente en el Parador conocido por de Rubio, sito en las márgenes del Río Tajo y puerto denominado de Alconetar; en las que he acordado se proceda á la busca y ocupacion de expresada caballeria cuyas señas al final se expresan y remision de la misma á este Juzgado caso de ser habida, así como de las personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisicion.

Por tanto excito el celo de todas las Autoridades é individuos de policia judicial, para que tenga cumplido efecto cuanto en el presente se interesa.

Dado en Garrovillas á 26 de Enero de 1888.—Francisco Alvarez Vega.—El Actuario, Damian Blanco.

Señas del semoviente hurtado.

Un mulo negro de siete cuartas de alzada, de cinco años, un poco combo de la mano derecha y un poco topo de las patas, estando en la actualidad desherrado de estas.

ANUNCIOS.

Hallándose vacante de arriendo de pasto y labor las dehesas baldío de Romas y Romillas y baldío de Arrancajaras, ambos sitios en la sierra de S. Pedro, y dehesa los Guijos, término de Salvatierra de Santiago en esta provincia, propiedad del Sr. Marqués de Castro Serna; se oirán proposiciones para el nuevo arrendamiento en la Casa-Administracion de dicho señor calle de los Condes, núm. 1, de esta poblacion.

Cáceres 11 de Enero de 1888.—P. P., Juan Gil Alejo. 9

Anuncio.

Debiendo hallarse en disposicion de ser extraido en el presente año, el corcho del monte de la Dehesa boyal de Sierra de Fuentes, el de la dehesa Clavin; Riscos y Valdetrujillo y Alberca, sitas en término de Cáceres se anuncia su venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa Administracion del Sr. Marqués de Castro Serna en Cáceres, y en la de dicho señor en Madrid Cuesta de la Vega, núm. 5; bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y direccion del propietario.

Cáceres 20 de Enero de 1888.—P. P., Juan Gil Alejo. 5

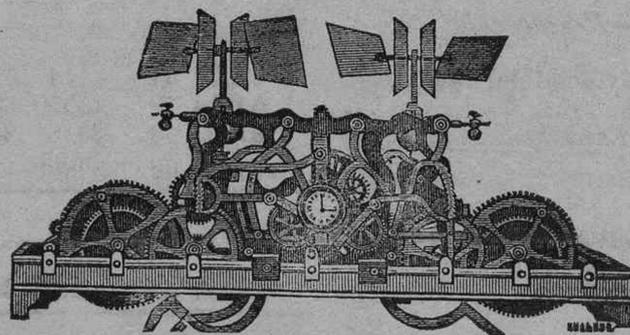
Anuncio.

Se vende la casa núm. 20 de la calle de San Anton, en esta capital. Los que deseen ó traten de adquirirla, pueden entenderse con D. Emilio María Fernandez, afueras de San Anton. 13

Se arrienda la casa de la Plazuela de Santa Ana, número 2, de la propiedad de la Sra. Marquesa de Monroy. Cáceres y Diciembre 1887.

RELOJERIA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZÓN,

CACERES
Plaza de S. Juan
número 20.



CALLE NUEVA,
núm. 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.

Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, 15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnicion de oro, y horas al salto, todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.

Cáceres.—Tip. de Nicolás Jimenez.